

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 1 DE ALBACETE.

JOSE FERNANDEZ MUÑOZ, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación del **Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha/Confederación de Seguridad Local (SPL CLM/ CSL)**, representación que tengo acreditada en autos de **Procedimiento Abreviado num 320/2021**, bajo la dirección letrada de M^a Victoria Sanz Abia, colegiada 1405 del ICAB de Albacete, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por Diligencia de ordenación de fecha 20/10/21, notificada en fecha 25/10/21, se nos requiere a fin de que en el plazo de diez días, iniciemos el recurso mediante demanda.

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma legal, formulo escrito de demanda en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El pasado **18 de agosto de 2021** (miércoles) se celebró el evento deportivo de la llegada de la **5ª Etapa de la Vuelta Ciclista a España** en la ciudad de Albacete, procedente de la localidad de Tarancón, que discurrió por varias vías de circulación de la ciudad, con línea de meta en el Paseo de la Cuba cruce con la calle Mariana Pineda, lo que necesitó de un servicio especial de refuerzo para garantizar la seguridad de los participantes, de las personas que acudieron al evento, así como para ordenar y regular el tráfico en las vías afectadas.

La celebración de este evento, era conocida con antelación, **el 28 de mayo de 2021**, se presentó en la localidad de Tarancón, la Vuelta Ciclista a su paso por Castilla-La Mancha, a la que asistió el Alcalde de la ciudad por aquel entonces Vicente Casañ.

SEGUNDO.- Para el desarrollo del Servicio Especial durante el día 18 de agosto, se contó con un **número muy reducido de agentes de Policía**

Local, 12 agentes por la mañana, sumándose 4 más por la tarde para un **total de 16** (7 mandos y 9 policías)

En el turno de la mañana 2 Inspectores, 2 Subinspectores, 2 Oficiales y 6 Policías (*12 agentes de distintas categorías*).

Y 1 Oficial y 3 agentes más en el turno de la tarde, para un total de **16 puestos cubiertos** con agentes de Policía Local.

Respecto al Dispositivo de **Protección Civil**, se dispusieron **de un total de 79 efectivos**. También se contó con la participación de unos **55 auxiliares**, al parecer contratados por el IMD a través de una empresa de seguridad, cuya contratación al parecer, como posteriormente desarrollaremos, se hizo de forma IRREGULAR y sin comprobar por parte de la Administración el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada uno de ellos para la participación y funciones encomendadas en el dispositivo.

En los **medios de comunicación** por el contrario se venía informando por parte de la corporación municipal que, en el dispositivo participarían **cerca de 150 efectivos de la Policía Local**.

“Cerca de 150 efectivos de la Policía Local trabajarán en la logística de la llegada de La Vuelta a Albacete, además está prevista la participación de voluntarios del Instituto Municipal de Deportes y de Protección Civil.”

Para hacerse una idea más concreta de las necesidades de agentes de Policía Local en la última llegada de la Vuelta Ciclista a España en la ciudad de Albacete, **el día 30 de agosto de 2014**, con la salvedad que en aquel año el recorrido de la vuelta entraba por Ctra. de Jaén y en esta edición entraba por Ctra. de Barrax, siendo el resto del recorrido el mismo, hasta la meta, los cruces de tráfico fueron **regulados por personal de la Policía Local en su mayoría**.

En el **Dossier del Servicio Especial** organizado por la Policía Local de la **Vuelta Ciclista** con llegada el **30 de agosto de 2014**, se puede observar como el dispositivo se compuso de:

83 agentes de la Policía Local

- 2 Inspectores
- 4 Subinspectores
- 7 Oficiales
- 70 Policías

Y solo **17 Auxiliares**.

Y este **año 2.021**, como hemos apuntado anteriormente, el servicio se compuso de **16 agentes de la Policía Local, 78 efectivos de Protección Civil y 55 Auxiliares.**

TOTALES	
INSPECTORES	2
SUBINSPECTORES	4
OFICIALES	7
POLICÍAS	70
AUXILIARES	17
VALLAS	384
CONOS	20

EFFECTIVOS 2014

TOTALES	
INSPECTORES	1
SUBINSPECTORES	2
OFICIALES	3
POLICÍAS	9
P.CIVIL	78
AUXILIARES	55
VALLAS	

EFFECTIVOS 2021

La comparativa del dispositivo del año 2014 con la de este año 2021 donde **el operativo de la Policía Local, ha sido mínimo**, se observan cruces de vías en que las necesidades van más allá que el simple corte con una valla, o un efectivo, ya que llega el tráfico por dos vías a la vez, lo que necesita de una regulación de tráfico, y no solo de impedir el acceso, o la información (tareas éstas que podrían desempeñar el personal auxiliar).

Como ejemplo, y donde se observaron **necesidades de regulación de tráfico**, en puntos como:

- Avd. de la Estación cruce con Alcalde Martínez de la Ossa **(video01)** Cruce sin Policía Local.
- Avd. Ramón y Cajal con Padre Romano **(video02)** *Este cruce estuvo solamente regulado por un agente de Policía Local de 06,45 a 09,00 horas.*
- Avd. Cronista Mateo y Sotos, con Paseo de la Cuba, calle Zamora **(videos 03, 04 y 05)** *Este cruce estuvo regulado periódicamente por un agente que también tenía a su cargo la zona de meta, teniendo que ser regulado el tráfico por Protección Civil, como se observa en los videos.*
- Calle Casas Ibáñez cruce con calle Roma **(videos 06 y 07)** En este cruce existían dificultades al tener que salir los vehículos a Ctra. de Madrid, cruce donde no se tiene preferencia y se formaban retenciones, impidiendo la salida de los vehículos de Calle Roma, por lo que el efectivo de Protección

Civil, tenía que regular el tráfico ante la ausencia de agentes de Policía Local.

- **Los Policías Locales utilizados para el corte de tráfico a las 07.00 fueron sustituidos por efectivos de Protección Civil a las 09.00 horas.**

Hacer también constar que, al ejercer estas funciones de regulación de tráfico por personal ajeno a la Policía Local, crea problemas ante la inseguridad jurídica de los efectivos que se ven sometidos a presiones de los ciudadanos, **incluso una auxiliar tuvo que llamar a la Central de la Policía Local solicitando auxilio**, ante la agresividad de uno de los conductores, siendo necesaria la presencia policial, hecho éste que se acreditará por esta parte en el momento procesal oportunos.

Las vías que afectan los cortes de tráfico son vías importantes, donde existe una importante peligrosidad, tanto para los usuarios, como para los propios ciclistas que vienen a gran velocidad y cualquier error, puede tener consecuencias fatales.

Bajo ningún concepto queremos desmerecer el gran trabajo que realizan de manera altruista los voluntarios de Protección Civil y el personal voluntario, que reconocemos abiertamente, pero en todo caso estas tareas deben estar bajo el amparo y garantía legal, no pudiendo en ningún caso asumir **funciones específicas** de agentes de la autoridad, en este caso de la Policía Local.

TERCERO.- A la vista del dispositivo organizado y que se adjuntó a nuestro escrito de interposición de recurso, en cuanto a **las tareas encomendadas** a cada uno de los efectivos vemos que en el caso de **Protección Civil y los auxiliares, son las mismas** que las encomendadas a los Agentes de la **Policía Local, en cuanto a cortes de tráfico y desviar el tráfico hacia otras vías**, lo que excede e incumplen las condiciones establecidas en la legislación vigente.

CUARTO.- En cuanto a la incorporación al dispositivo de voluntarios de protección civil, no consta a esta parte la declaración de la emergencia por parte del Sr. Alcalde o Concejalía delegada del Ayuntamiento de Albacete del protocolo específico previsto para ello con ocasión de eventos deportivos en vía y terrenos de uso público y más teniendo en cuenta que se necesitaron efectivos de otras localidades distintas a la ciudad de Albacete, para lo que resulta necesario convenio de colaboración, o autorización de los respectivos Alcaldes.

En cuanto a la incorporación de los Auxiliares, indicar que fueron facilitados por el Instituto Municipal de Deportes de Albacete, a través de una empresa contratada al efecto, empresa SEGURIDAD LIMITE 24 HORAS SOCIEDAD LIMITADA, provista de CIF B02544963, adjudicataria del contrato administrativo para la prestación del servicio de auxiliares en cruces para la vuelta ciclista a España, expediente SEGEX 846996J, sin que cumplieran y acreditaran ante el IMD los requisitos exigidos por el Reglamento General del Circulación.

En agosto de 2021, apenas unos días antes de la prueba, por parte del IMD se licitó un proceso de contratación cuyo objeto era la prestación del servicio de auxiliares para controlar el circuito de la 5ª etapa de la VUELTA CICLISTA A ESPAÑA 2021, para 58 auxiliares como número aproximado indicado por el Servicio de Policía Local, con un tiempo aproximado de prestación del servicio por cada auxiliar de 7 horas.

Días después se presentaron varias ofertas económicas por distintas empresas, y según el IMD siendo la oferta más ventajosa la de **SEGURIDAD LÍMITE 24 HORAS SOCIEDAD LIMITADA**, se propuso que se adjudicara el contrato a la misma.

Al parecer **antes de la celebración de la prueba**, durante las comprobaciones del contrato para su adjudicación definitiva por los órganos correspondientes, **se advirtió** que la empresa propuesta **SEGURIDAD LÍMITE 24 HORAS, NO estaba al corriente de pago de deudas tributarias en periodo ejecutivo, y tampoco estaba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social**, siendo éste uno de los requisitos que tienen que tener las empresas en el momento de realizar la oferta.

Finalmente, como antes hemos indicado y a pesar de estas irregularidades, conocidas por los responsables del IMD, la empresa que prestó el servicio el día 18 de agosto de 2021, **fue la empresa indicada SEGURIDAD LÍMITE 24 HORAS S.L., empresa que NO CUMPLÍA con los requisitos administrativos...** para la adjudicación del contrato. Dicha empresa facilitó a los auxiliares requeridos por el IMD sin proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para prestar servicios en dicho evento, se les día de alta en Seguridad Social a alguno de ellos cotizando por menos horas de las contratadas, se les abonó en metálico, etc.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Corresponde al Juzgado al que me dirijo por aplicación de lo dispuesto en los arts. 1, 8.1 a) de la Ley Jurisdiccional y 24, 90 y 91 de la LOPJ.

II

LEGITIMACION

Se ostenta activamente a tenor del art. 19.1 a) de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción. Está legitimado pasivamente la Administración demandada en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la propia Ley.

III

REPRESENTACION Y DEFENSA

Se cumplen las previsiones contenidas en el art. 23.3 de la LJCA.

IV

PROCEDIMIENTO

Este recurso se substanciará por los trámites establecidos en los arts. 45 y ss de la LJCA.

V

PRETENSIONES

Se postula la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida al amparo de lo dispuesto en el art. 47.1 e) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al haber incorporado a la agrupación de voluntarios de protección civil al dispositivo llevado a cabo el día 18 de agosto de 2021 con ocasión de la vuelta ciclista sin seguir el protocolo establecido en el Plan Territorial de Emergencias Municipal de Albacete (PLATENUM), o Plan Supramunicipal en su caso, así como a la incorporación a dicho dispositivo de auxiliares (contratados o cedidos por empresa contratada por el IMD) sin comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios a cumplir por cada uno de ellos; así como la nulidad de pleno derecho al amparo de lo dispuesto en el art. 47.2 del mismo texto legal, al vulnerar lo dispuesto en el art. 53.1 apartado b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, art. 143 del Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, al encomendar funciones propias del cuerpo de policía local al

personal de Protección Civil y Auxiliar en cuanto a ordenar, señalizar y dirigir el tráfico.

FUNCIONES POLICÍA LOCAL

El art. 53.1 apartado b) de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece como **función específica de los Cuerpos de Policía Local**:

*b) **Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico** en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, dispone en su **ART. 143 RGC**:

*1. Los **agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación** lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.*

El mismo art. 143 en su punto 2, concreta las señales que deben utilizar **LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO**:

2. Como norma general, los agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las siguientes señales:

***a) Brazo levantado verticalmente:** obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.*

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella.

Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.

***b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente:** obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que*

sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

c) Balanceo de una luz roja o amarilla: *obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.*

d) Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: *esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.*

e) Otras señales: *cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.*

Los agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes, y la reanudación de la marcha con un toque largo.

El mismo art. 143 en su punto 4, establece:

*...//... Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al **personal de protección civil o de la organización** responsable para **impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II***

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de la circulación.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de la circulación se ajustará a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación. Estas señales figuran también en el anexo I.

Por su parte el Anexo II del RGC en su artículo 13 respecto al Personal Auxiliar determina, entre otros aspectos, que tienen que **ser mayores de 18 años y poseer de carnet de conducir**, así como **disponer por escrito de las instrucciones precisas** dadas por el responsable de seguridad vial de la prueba y que habrán sido explicadas previamente por éste o por los agentes de la autoridad que den cobertura a la prueba.

No consta la comprobación de la **edad de los auxiliares** participantes en la prueba, **ni de que estuvieran en posesión de carnet de conducción**, ni de la persona responsable de su comprobación, ni tampoco que tuvieran las instrucciones precisas por escrito.

Se ha de tener en cuenta igualmente, la **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DGT 18/TV-101**, de 12 de febrero de 2018.

Asunto: ***Instrucciones específicas sobre regulación de tráfico para el desarrollo de eventos deportivos en vías y terrenos de uso público***

4. PERSONAL AUXILIAR HABILITADO

Tal y como dispone el artículo 143.4) del RGC, la DGT habilitará al personal auxiliar de la organización que vaya a realizar las funciones de orden, control y seguridad en contacto con usuarios de la vía ajenos al evento deportivo que discurran por vías y terrenos de su competencia.

La habilitación será hecha por la Subdirección General de Operaciones y Movilidad (en adelante SGOM) en el caso de los eventos cuya autorización corresponda a la DGT y en el resto de los casos, por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia o isla donde se inicie el evento.

*Para la habilitación del personal auxiliar se requerirá que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del anexo II del RGC y **posean las aptitudes y conocimientos necesarios para el ejercicio de dichas funciones.***

Se entenderá que el personal de la organización cuenta con esas aptitudes y conocimientos cuando el organizador acredite, mediante un certificado emitido por una federación deportiva, que estos han recibido una formación adecuada para realizar dichas funciones de orden, control y seguridad.

Esta acreditación al organizador será exigida, en todo caso, respecto del personal auxiliar que vaya a actuar en los eventos federados, siempre que así lo haya establecido como requisito la Federación correspondiente. En el resto de los casos, se exigirá, al organizador, una acreditación equivalente a la establecida para los eventos no federados o declaración responsable.

Lo que se llevó a cabo con este dispositivo, y que en la fase de prueba quedará demostrado con mayor concreción, **fue LA SUSTITUCIÓN DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL, POR PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PERSONAL AUXILIAR**, para la regulación del

tráfico, estando solamente permitido para este personal la colaboración para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerarios afectados, en casos concretos y determinados, **pero NUNCA SUSTITUIRLOS**.

Por parte del Ayuntamiento se solicitó consulta a las Dirección General de Tráfico, emitido informe de 04 de mayo de 2021 el **Jefe de la Unidad de Normativa de la Dirección General de Tráfico**, donde de forma clara e sin posible interpretación indica: Se adjunta como documento num uno.

*"La regulación del tráfico implica la realización de una serie de actividades complejas que exceden ampliamente de aquellas que les atribuye a los voluntarios de Protección Civil el citado artículo (143 del RGC), por lo que, a juicio de esta Unidad, **los miembros de Protección Civil NO pueden regular el tráfico**, salvo que concurran situaciones de emergencia, y en ausencia de agentes de circulación."*

De todo lo actuado por parte del Ayuntamiento de Albacete como por el Instituto Municipal de Deportes en el dispositivo llevado a cabo el día 18 de agosto de 2021, vemos que se incumplió con la normativa legal antes citada, debiendo declararse la nulidad de pleno derecho de dicho dispositivo.

En un caso idéntico al que ahora nos ocupa por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo num dos de Palma de Mallorca, en Sentencia de fecha 8/2/2019, se declaró la nulidad de pleno derecho del dispositivo llevado a cabo con ocasión de un evento deportivo al haber encomendado al personal de protección civil y auxiliar funciones propias de la Policía Local, indicando en su fundamento de derecho tercero:

"Resolución de la controversia

*De la regulación expresa, así como de la prueba practicada, resulta que la resolución impugnada, **habilitó a los miembros de Protección Civil para realizar funciones encomendadas a la Policía Local** cuando, en pura lógica y como resulta de lo expuesto anteriormente, pueden operar en colaboración con aquella, pero siempre bajo su superior supervisión y nunca sustituyéndola en sus funciones.*

Así entre las funciones de la Policía Local está ordenar el tráfico, y el Decreto impugnado acuerda habilitar a Protección Civil de Capdepera y otras agrupaciones de voluntarios de Protección Civil para ordenarlo, lo que es contrario a Derecho si no se acredita que operaron como personal auxiliar al servicio de Policía Local y en régimen de colaboración con la misma.

*No se han acreditado tales extremos sino que, de la prueba practicada, resultado **que sólo pudieron participar 4 policías, cuando son***

necesarios 19 o 20, y en la documentación aportada consta una actividad por parte de los miembros de Protección Civil que va más allá de la mera colaboración.

En virtud de lo anterior, al Juzgado,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito, con la demanda que en el mismo se contiene, se sirva admitirlo y tener por presentado el presente recurso contencioso administrativo y tener por formulada la demanda, para que previos los trámites que procedan se acceda a lo solicitado, dictando sentencia en su día que declare no ajustado a derecho y nulo, por tanto, el dispositivo llevado a cabo con ocasión de la llegada a Albacete de la vuelta ciclista a España el día 18 de agosto de 2021, y todo ello con cuanto más proceda en derecho, con expresa condena en costas a la Administración.

OTROSÍ DIGO: que, a los efectos previstos en el art. 40 y ss. De la LJCA, esta parte fija la cuantía del presente recurso en INDETERMINADA, suplicando se tenga por establecida la cuantía.

Segundo OTROSÍ DIGO: que interesa al derecho de esta parte la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en tener por reproducidos los documentos que obren al expediente administrativo.

- **MAS DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en que se requiera al Ayuntamiento de Albacete a fin de que aporte para su incorporación a autos los siguientes documentos:

1.- Activación del protocolo por parte del Sr. Alcalde, tal y como se recoge en el **Plan Territorial de Emergencias Municipal de Albacete (PLATEMUN), o Plan Supramunicipal** en su caso, para la incorporación del personal de Protección Civil al dispositivo llevado a cabo el día 18/8/21; con indicación de la relación de voluntarios de Protección civil que participaron indicando sus poblaciones de origen.

2.- Resoluciones dictadas por los distintos servicios municipales con ocasión del dispositivo llevado a cabo el día 18/8/21.

- **MAS DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en que se requiera al Instituto Municipal de Deportes de Albacete se aporte para su incorporación a autos los siguientes documentos:

1.- Expediente administrativo completo para la contratación de una empresa para la prestación del servicio de auxiliares para la vuelta ciclista a España, SEGEX 846996J.

2.- Se expida certificación por quien corresponda relativa a los siguientes extremos:

a) Relación de Auxiliares que prestaron sus servicios el día 18/8/21 en el dispositivo.

b) Contratos de trabajo suscritos con dichos Auxiliares, nominas de salarios y alta en Seguridad Social.

c) Se indique la persona del IMD o responsable del servicio de Policía Local, que llevó a cabo la comprobación del cumplimiento por parte de los auxiliares de los requisitos exigidos por la normativa de tráfico para poder participar en dicho evento deportivo.

- **TESTIFICAL.-** la que se propondrá en el momento procesal oportuno.

Albacete a 3 de noviembre de 2021